



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2020  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE TRANSPORTE  
E INFRAESTRUCTURA. (MTI)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 2005-2020  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de diciembre del año dos mil veinte. Las once y doce minutos de la mañana.**

### ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), se le practicó auditoría de cumplimiento al proceso de contratación directa y ejecución de los contratos No. DEP55-71-2018 y DEP40-073-2018, firmados con la empresa COERCO, para la realización de trabajos relacionados con los Proyectos: Construcción del Puente Montefresco entre los municipios de Managua – Tipitapa, y Mejoramiento de la Carretera Sector Urbano –Río Blanco; Financiado con fondos del tesoro, por el período del uno de marzo del año dos mil dieciocho al treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, con referencia **MI-008-009-20**. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Roger Leonel Núñez Vivas**, Responsable de la Dirección General de Conservación Vial; **Ruwayda Jazmín Tercero Mena**, Responsable de la División General Administrativa Financiera; **Mario Absalón Delgado Alemán**, Responsable de la División Financiera de la DGAF; **Argentina Isabel Sequeira**, Responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Ordinarios de la División Financiera de la DGAF; **Jorge Luis Garache Avalos**, Responsable de la Unidad de Gastos de Capital de la Oficina de Contabilidad de Recursos Ordinarios de la División Financiera de la DGAF; **Roger Antonio Ampié Guevara**, Responsable de la Dirección de Mantenimiento Vial de la DGCV; **Juan Agustín García López**, Responsable del Departamento de Administración Vial de la Dirección de Mantenimiento Vial de la DGCV; **Fidel de los Ángeles Rodríguez Orozco**, Ex Administrador de Proyectos Viales del Departamento de Administración Vial



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de la Dirección de Mantenimiento Vial de la DGCV; **Sonia del Carmen Cerda Rizo**, Ex Administradora de Proyectos Viales del Departamento de Administración Vial de la Dirección de Mantenimiento Vial de la DGCV; **Arellys Teresa Álvarez Reyes**, Administradora de Proyectos Viales del Departamento de Administración Vial de la Dirección de Mantenimiento o Vial de la DGCV; **Francisco José Pérez Álvarez**, Responsable de la Dirección General de la Empresa EMCOSE de la COERCO; **Freddy de Jesús Tórrez Pérez**, Responsable de la Dirección General (a.i) de la Empresa ENIC de la COERCO; **Javier Alberto Hurtado Siles**, Superintendente de Proyecto de la COERCO; y **César Augusto Flores Peralta**, Ingeniero Residente del Proyecto de la COERCO; todos servidores públicos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada.

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar el control interno aplicado al proceso de contratación directa y ejecución de los contratos suscritos con la COERCO para la realización de trabajos relacionados con los proyectos. **2)** Comprobar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables al proceso de contratación directa y ejecución de los contratos suscritos con la COERCO, para la realización de trabajos relacionados con los proyectos. **3)** Verificar la asignación presupuestaria y que los pagos se encuentren registrados, contabilizados, soportados y que correspondan a las actividades propias de los proyectos; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** Se comprobó la efectividad del control interno aplicado a proceso de contratación directa y ejecución de los contratos No. DEP55-71-2018 y DEP40-073-2018, firmados con la empresa COERCO, para la realización de trabajos relacionados con los Proyectos: Construcción del puente Montefresco entre los municipios de Managua – Tipitapa, y Mejoramiento de la Carretera Sector Urbano – Rio Blanco; financiado con Recursos del Tesoro; por el período auditado, es satisfactorio, excepto por: **a)** Falta de anulación de hojas sobrantes en un libro de bitácora. **B)** Se comprobó que el proceso de contratación directa y ejecución de los contratos No. DEP55-71-2018 y DEP40-073-2018, firmados con la empresa COERCO, para la realización de trabajos relacionados con los Proyectos: Construcción del puente Montefresco entre los municipios de Managua – Tipitapa, y Mejoramiento de la Carretera Sector Urbano –Rio Blanco; financiados con Recursos del Tesoro; por el período auditado, cumple satisfactoriamente, en todos los aspectos significativos, con las leyes, normas y regulaciones aplicables. **C)** Se Verifico la ejecución de los contratos No. DEP55-71-2018 y DEP40-073-2018, contienen su asignación presupuestaria y los pagos se encuentran registrados, contabilizados, soportados conforme al Manual de Procedimientos para la Asignaciones de Trabajo a la COERCO, y corresponden a las actividades propias del proyecto, todo ellos por el por el período auditado; y **D)** No se identificaron servidores o ex servidores responsables de incumplimiento.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

### POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, con referencia **MI-008-009-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, derivado de la revisión al cumplimiento de los procesos de contratación directa y ejecución de los contratos No. DEP55-71-2018 y DEP40-073-2018, firmados con la empresa COERCO, para



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

la realización de trabajos relacionados con los Proyectos: Construcción del puente Montefresco entre los municipios de Managua – Tipitapa, y Mejoramiento de la Carretera Sector Urbano –Río Blanco, financiados con recursos del tesoro por el período del uno de marzo del año dos mil dieciocho al treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.

- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, para lo que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos quince (1,215) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior